

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

Circular número 11

El haber ocurrido varios casos de fiebre tifoidea en esta provincia me obliga á excitar el celo de los Alcaldes, Subdelegados de medicina é Inspectores municipales de Sanidad para que cumplan con el mayor rigor y hagan cumplir cuanto previenen las vigentes disposiciones sanitarias y recordar algunas medidas higiénicas aconsejadas por la Ciencia, á fin de evitar en lo posible aquella enfermedad.

Según ordena el art. 20 del Reglamento de Sanidad é Higiene rural, publicado por la Junta de esta provincia el 1.º de noviembre del año próximo pasado, y el Real

decreto de 22 de diciembre, en cada distrito sanitario debe haber su policía de alimentación, y no dudo que los señores Inspectores de tan importante servicio cumplirán siempre con el mayor celo, y más en las actuales circunstancias, los deberes que su cargo les impone, á fin de que no se vendan al público alimentos adulterados ó en malas condiciones.

Asimismo los Médicos deberán tener en cuenta, para recomendarlo, que el peligro de contagio por las frutas, verduras y leche desaparece sin más que utilizarlas hervidas, y que las aguas que pudieran estar contaminadas se hacen inofensivas ó poco menos filtrándolas, precisamente por buenos filtros de porcelana de amianto ó hirviéndolas ó aireándolas antes de usarlas.

Los Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad, especialmente los Inspectores Veterinarios, cuidarán de que en los mataderos públicos se haga un reconocimiento de las reses destinadas al consumo, denunciando los mataderos clandestinos.

Los inquilinos y propietarios de casas tendrán presente que el artículo 4.º del Reglamento de Sanidad é Higiene, y las Ordenanzas municipales, les obligan á blanquear los dormitorios, y las Juntas de Sanidad ordenarán que tal práctica se verifique ahora en el menor plazo posible dado lo anormal de las circunstancias.

En la capital, según dispone el artículo 717 de las Ordenanzas municipales, las paredes y techos de los dormitorios se estucarán ó pintarán al óleo y las viviendas de

poca importancia se revocarán de cal.

Tendrán presente los propietarios que no pueden alquilar los cuartos desalquilados si antes no estuvieran desinfectados.

Los Alcaldes y Juntas de Sanidad prohibirán se haga el lavado de ropas fuera de los lavaderos públicos ó de aquellos particulares que reúnan buenas condiciones higiénicas; y si aquéllas proceden de enfermos infecciosos antes tienen que ser desinfectadas. Igualmente prohibirán los Alcaldes y Juntas de Sanidad que las cuadras, cubiles y establos tengan sus suelos permeables y que se dé agua al ganado en charcos ó abrevaderos que no estén en buenas condiciones y autorizados por las Juntas locales de Sanidad.

Es obligatorio para todos los Médicos, cabezas de familia, jefes de taller y fábricas, gerentes ó dueños de fondas, posadas y hospederías la declaración de las enfermedades infecciosas que ocurran en los establecimientos de su dirección ó cuidado.

Los avisos se comunicarán por escrito á los agentes de la autoridad, inspectores municipales ó Alcaldes de las respectivas localidades.

Todo enfermo atacado de una fiebre infecciosa será aislado siempre que sea posible, y sus ropas y domicilio será objeto de una desinfección minuciosa, á cuyo efecto el Médico encargado de su asistencia dará á la familia las debidas instrucciones.

Los partes de los facultativos contendrán, además del diagnós-

tico, la clase de medidas tomadas para evitar el contagio.

Los Inspectores municipales de Sanidad deberán castigar, con arreglo al art. 201 de la Instrucción general de 12 de enero de 1904, las infracciones sanitarias cometidas por particulares, dando cuenta á la autoridad local de la corrección impuesta, para que pueda hacerla efectiva.

Todos los agentes de mi autoridad me denunciarán también las infracciones sanitarias de que tengan noticia, para proceder al inmediato correctivo de los infractores.

Santander 20 de febrero de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

ALCALDÍA DE SANTANDER

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á concurso el suministro é instalación de los aparatos de la Central, estaciones de abonados y cables subterráneos y aéreos de la red telefónica de esta ciudad, la Alcaldía, en cumplimiento de dicho acuerdo, ha dispuesto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el siguiente pliego de condiciones.

Santander 22 febrero de 1909.—

El Alcalde, *Luis Martínez.*

Pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicará, por concurso, el suministro é instalación de los aparatos de la Central, estaciones de abonados, cables subterráneos y aéreos de la red telefónica urbana de Santander.

CONDICIONES FACULTATIVAS

ARTÍCULO 1.º

Central.—Los concursantes harán necesariamente proposiciones para el suministro é instalación de un conmutador múltiple para 600 abonados, con capacidad para 3.000, dividido en cinco cuadros para 120 abonados cada uno, con sus llaves de llamada y escucha, señales de llamada y fin de conversación por lámparas de incandescencia, además de las correspondientes trampillas, cordones pareados con contrapeso, en tal forma dispuestos, que haya sólo una comunicación para cada servicio, jacks generales é individuales necesarios para todo el multiplexaje, aparatos telefónicos de pecho y cabeza, etc., etc., instalado

de tal manera que á la llegada de los cables exteriores al repartidor no haga falta más que empalmarlos para que todo funcione con regularidad.

ARTÍCULO 2.º

Además del múltiple dicho se suministrará un cuadro para el servicio interurbano, de dos líneas, con capacidad para cuatro, con sus correspondientes aparatos de servicio; una mesa de vigilancia, de forma de escritorio, con los aparatos necesarios para dicha vigilancia; otra mesa para la inscripción de telefonemas para una telefonista, y un aparato de verificación de líneas y localización de los desarreglos que hubiera.

ARTÍCULO 3.º

Cuadro repartidor ó rosácea.—Será de hierro de ángulo de forma horizontal, según los últimos adelantos. A su entrada los cables estarán provistos de sus correspondientes fusibles de doble polo, pararrayos también de doble polo y baterías con bobinas térmicas para cada hilo, con lo cual se logrará la perfecta indemnidad de todos los aparatos de la Central.

Tendrá la disposición necesaria para hacer las permutaciones que hagan falta entre las líneas de los abonados y las del múltiple, siendo su capacidad igual, por lo menos, á las de éste, indicando la cantidad y clase de hilo ó cable que se empleará para realizar dichas permutaciones, debiendo estar recubiertos de capas aislantes é incombustibles.

Los cables parafinados, que partirán de la rosácea y empalmarán con los cuadros indicadores, serán de dos conductores aislados con caucho, dos capas de algodón y parafina.

El aislamiento de estos cables se indicará en megohmios.

ARTÍCULO 4.º

Energía eléctrica.—La instalación para la producción de energía eléctrica constará de dos baterías de acumuladores, con capacidad cada una para suministrar la energía necesaria para el múltiple, siendo la otra de reserva, expresando su constitución, número de los elementos, tipo de los acumuladores y ampliación posible de los mismos con el aumento de nuevas placas; una máquina de carga para los expresados acumuladores y dos pequeños motores movidos por la corriente continua

de 100 voltios de tensión, suministrada por una Compañía de alumbrado para las llamadas directas; los cuadros de distribución para estas instalaciones, indicando los aparatos de que consten y los cables necesarios para la unión de estas instalaciones con el múltiple, todo en condiciones de prestar servicio.

ARTÍCULO 5.º

Aparatos.—Los aparatos ó estaciones de abonados estarán compuestos de micrófono de carbón granulado, con su bobina de inducción y pila para el mismo; el teléfono de recepción, con timbre de llamada magnética, cuya resistencia en ohmios señalará la casa constructora; magneto, con dos ó tres imanes; conmutador automático, con sus correspondientes pararrayos de carbón y fusibles, todo del sistema más perfeccionado y en uso.

ARTÍCULO 6.º

Los concursantes remitirán al excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los treinta días, á contar desde el anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, modelos completos de los aparatos que se ofrezcan, los cuales se someterán á las pruebas que se juzguen convenientes antes de verificar la elección del que en definitiva ha de adoptarse.

ARTÍCULO 7.º

Además del múltiple que en principio se adopta, y cuyo sistema se describe en el art. 1.º de este pliego de condiciones, las casas concursantes podrán presentar proposiciones de los sistemas que estimen más convenientes, dada la capacidad de la instalación que se proyecta, cumpliendo siempre lo dispuesto en el pliego de condiciones para la subasta de la red telefónica de esta ciudad, publicado en la *Gaceta* de 4 de octubre de 1908 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 de octubre del mismo año.

ARTÍCULO 8.º

Los concursantes presentarán Memorias descriptivas y esquemas de los tipos de múltiples que ofrezcan, detallando su construcción, materiales de que se componen, clase de madera, trabajo de ebanistería y todos cuantos detalles juzguen necesarios para dar una idea perfecta del material que

proponen, entendiéndose que todo este material ha de ser de lo más perfecto que se fabrique.

También se hará la descripción de las estaciones de abonados, detallando la composición del micrófono, teléfono, timbre magnético, bobina de inducción, magneto para la llamada, pilas que se proponen, aparatos de protección, clase de madera, trabajo de ebanistería y cuantos datos se juzguen necesarios para formar un juicio exacto de la bondad de estos mecanismos y material de que se componen.

ARTÍCULO 9.º

El número de aparatos ó estaciones de abonados que el excelentísimo Ayuntamiento ha de adquirir será de 400 como mínimo á 500 como máximo, por ahora, siendo la instalación de los mismos de cuenta de dicha Corporación municipal.

Debiendo unirse la red urbana con las interurbanas que han de establecerse dentro de breve plazo, 50 de estas estaciones, aproximadamente, reurirán las condiciones necesarias para ponerse en comunicación con las más distantes de España.

ARTÍCULO 10

Cables subterráneos.—Estos estarán formados por haces de hilo de cobre de 8/10 de milímetro de diámetro, aislados de aire y papel del número de pares de conductores que se señala en los planos.

Dichos haces estarán cableados en forma de hélice, rodeados de una cinta cauchutada, con un hilo de plomo protegido exteriormente por una espiral de alambre de acero, en forma trapezoidal. Irán enterrados en zanjas en el subsuelo, á una profundidad conveniente, y encima llevarán, en toda su longitud, ladrillos en previsión de cualquier accidente.

Estos cables partirán de la Central hasta el pie ó base de los edificios públicos ó columnas que se instalen en la vía pública, donde se verificará un empalme con los cables ó líneas aéreas.

En los extremos de estos cables se colocarán fusibles, pararrayos ó bobinas térmicas, ya sea en la base de las columnas, cuando la sección de éstas lo permita, ya sea en su parte superior en cajas perfectamente protegidas.

Irán provistos de sus correspondientes cajas metálicas de derrame, perfectamente estancados

y embebidos en parte aislante, así como de las cajas de empalme, bifurcación y derivación que sean necesarias.

ARTÍCULO 11

Cables aéreos.—Estos serán de varios conductores de cobre de 8/10 de milímetro, según las necesidades en cada caso, y su aislamiento será parcial de «okonita» para cada conductor, cableados en hélice y cubiertos de dos capas de cinta embreada. Dichos cables partirán de la Central, de los apoyos de los edificios públicos y del extremo superior de las columnas en dirección de los abonados que tengan que servir. Irán suspendidos por cables de acero de sección suficiente para resistir el esfuerzo á que estén sometidos.

ARTÍCULO 12

Los concursantes presentarán muestras de los cables subterráneos y aéreos que propongan, acompañadas de una descripción detallada de su construcción, expresando el aislamiento kilométrico en megohmios, la capacidad kilométrica en microfaradios y la resistencia kilométrica en ohmios.

ARTÍCULO 13

Las longitudes necesarias de estos cables, tanto subterráneos como aéreos, van indicadas en el plano de instalación de los mismos, en el que se señala también el número de pares de conductores de que ha de constar cada cable.

ARTÍCULO 14

Las columnas necesarias para la instalación de la red, así como su colocación, serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento.

Todos los trabajos de levante y asiento de pavimento, apertura y relleno de zanjas, reparación de tarjeas, tomas de agua y gas, suministro de arena y ladrillos para sentar los cables, serán también de cuenta de la Corporación municipal.

ARTÍCULO 15

Si la adjudicación del concurso para el suministro de aparatos de la Central, de abonados y cables, se hiciese á favor de un solo concursante, éste designará el Ingeniero, montador y demás personal que ha de encargarse de la instalación de todo este material

hasta que se halle en condiciones de prestar servicio y se haya verificado la recepción provisional, quedando durante el período de garantía, ó al menos por dos meses, por cuenta del concursante un mecánico competente y responsable, de la casa constructora, encargado de la Central, y enseñará á los telefonistas y á otros dos operarios, por lo menos, el manejo del múltiple y demás aparatos de que conste la instalación.

ARTÍCULO 16

Si el adjudicatario de la Central telefónica y aparatos de abonados no fuese el mismo que aquel á quien se adjudique el suministro de los cables de la red, ambos concursantes se pondrán de acuerdo para garantizar el perfecto funcionamiento del conjunto; entendiéndose que el excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir de cualquiera de ellos, ó de los dos, las responsabilidades y multas en que puedan incurrir, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda formular el uno contra el otro.

El encargado de la Central en este caso será también el que designe el concursante favorecido con la adjudicación de la Central telefónica y aparatos de abonados, designando el otro concursante el Ingeniero, montador y demás personal que se encargue de la instalación de los cables telefónicos, de sus derivaciones para las estaciones de los abonados y de los empalmes de aquéllos con los cables aéreos y líneas de hilo desnudo, proveyéndolos de los aparatos de defensa necesarios y obligándose á corregir las deficiencias que pudieran observarse, sustituyendo el material que resultare defectuoso y respondiendo, durante las pruebas y el período de garantía, de su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 17

Para facilitar la instalación de la Central y red telefónica, el excelentísimo Ayuntamiento pondrá por su cuenta á disposición del adjudicatario sus operarios, prácticos en esta clase de trabajos por llevar bastante tiempo ocupados en los mismos á las órdenes de la Sociedad Peninsular de teléfonos que explota la red urbana de esta ciudad.

ARTÍCULO 18

También se facilitará al adjudic

otario una copia de los planos de la Central para que en ella hagan la distribución que crean conveniente para la instalación de los aparatos en las mejores condiciones para prestar un buen servicio.

Santander 5 de febrero de 1909.
—Manuel G. de la Cagiga.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1.º

Las proposiciones para tomar parte en el concurso del suministro ó instalación del material telefónico, eléctrico y cables á que se refiere el pliego de condiciones facultativas, se presentarán dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, reservándose el excelentísimo Ayuntamiento la facultad de ampliar este plazo si lo considera conveniente.

Dichas proposiciones, así como los proyectos y muestras de material, se presentarán dentro del plazo señalado, á las horas de oficina, en la Secretaría municipal.

ARTÍCULO 2.º

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos públicos del Palacio municipal, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, el día en que termine el plazo que se señala en el art. 1.º; y si se hubiere acordado su ampliación, el día que termine la prórroga concedida, levantándose un acta en la que se haga constar las proposiciones presentadas, proyectos, muestras de material, presupuestos y demás pormenores que se juzguen necesarios.

ARTÍCULO 3.º

Todos los documentos, así como las muestras del material, se entregarán á la Comisión municipal especial de la Red telefónica, la que, en unión del facultativo municipal, hará el estudio de dichos documentos, sometiendo las muestras de material á las pruebas que estime convenientes; y después de emitir dictamen como resultado del examen de las proposiciones presentadas y condiciones técnicas y económicas del material telefónico ofrecido, se verificará la adjudicación provisional del concurso en el citado salón de actos públicos el día y hora que se se-

ñale en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando de antemano conocimiento del día señalado á los señores concursantes, por si desean estar presentes en el acto de la adjudicación.

La adjudicación definitiva de este concurso la hará en sesión pública el excelentísimo Ayuntamiento.

El excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición ó proposiciones que considere más favorables á los intereses municipales, ó rechazarlas todas.

ARTÍCULO 4.º

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación del concurso, deberá aquél otorgar la escritura de contrato, quedando obligado á entregar una copia autorizada para unirla al expediente.

ARTÍCULO 5.º

Para tomar parte en el concurso deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final de este pliego de condiciones, acompañando el resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto total del suministro ó instalación del material que se proponga.

Este documento se devolverá á todos los concursantes una vez hecha la adjudicación definitiva, excepción de aquél que hubiera sido agraciado con la adjudicación del concurso, que dejará la fianza en depósito, elevándola dentro de un plazo de veinte días á la cantidad de 10 por 100 de dicho presupuesto total, para responder del cumplimiento de estas condiciones, con las modificaciones que en ellas pudieran hacer los concursantes y aceptar la Comisión, cuya fianza no se le devolverá hasta que se haya verificado la recepción definitiva.

ARTÍCULO 6.º

Los concursantes podrán presentar separadamente proposiciones para el primer grupo de aparatos telefónicos de la Central y aparatos de abonados, ó para el segundo grupo de suministro ó instalación de cables subterráneos y aéreos; pero serán preferidos, en igualdad de condiciones, á juicio de la Comisión, los que se ha-

gan por un mismo concursante para los dos grupos.

ARTÍCULO 7.º

En las proposiciones se indicará el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco meses, dentro del cual los concursantes se comprometen á poner el material en esta ciudad y á terminar el montaje, tanto de los aparatos de la Central como de los cables subterráneos y aéreos en condiciones de prestar servicio.

También señalarán el plazo de garantía, que no podrá ser menor de seis meses, dentro del cual todas las deficiencias que pudieran observarse en la red de cables y en el funcionamiento de los aparatos de la Central y de los abonados serán corregidas por cuenta del adjudicatario, retirando todas las piezas, mecanismos ó aparatos que ofrezcan algún defecto de construcción ó cuyo funcionamiento no sea perfecto.

ARTÍCULO 8.º

La Alcaldía, por incumplimiento de estas condiciones ó las que con sus proyectos ofrezcan los concursantes y sean aceptadas por la Comisión, podrá imponer multas de cinco á cincuenta pesetas diarias por cada día que transcurra desde aquel en que termine el plazo señalado para la entrega de todo el material instalado y en condiciones de prestar servicio, y de cinco á veinticinco pesetas por cada falta no corregida ú orden no cumplimentada.

El importe de estas multas, si las hubiere, se deducirá de la cantidad á que ascienda el último plazo que ha de satisfacerse al concursante.

ARTÍCULO 9.º

El pago de la cantidad á que ascienda la proposición ó proposiciones á favor de la cual ó las cuales se haga la adjudicación del concurso se hará en la siguiente forma:

1/3 al llegar todo el material á esta ciudad.

1/3 al hacerse la recepción provisional; y

1/3 tres meses después.

ARTÍCULO 10

Se án de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios del concurso todos los gastos que ocasione la publicación del anuncio de este concurso y los demás que por la ley del Timbre les corresponda.

ARTÍCULO 11

Los concursantes, se someten en la decisión de todas aquellas cuestiones que pudieran suscitarse, á los Tribunales y autoridades administrativas que de las mismas conozcan con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si de tuvieran en esta capital.

ARTÍCULO 12

Cualquier duda que suriera en la interpretación de estas condiciones será resuelta sin apelación por el señor Alcalde, en unión de la Comisión.

ARTÍCULO 13

Además de lo expresado en estas condiciones, regirá en este contrato todas las prescripciones del Real decreto de 24 de enero de 1905 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, la ley de Accidentes de trabajo y demás leyes y disposiciones vigentes aplicables, que serán estrictamente observadas por los concursantes.

ARTÍCULO 14

Del bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 1900, se encargará el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

La Memoria, planos y condiciones del proyecto estarán de manifiesto en la oficina de Obras municipales, segunda sección, durante las horas hábiles de oficina.

Santander 5 de febrero de 1909.
—Manuel G. de la Cagiga.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del proyecto y condiciones que han de regir en el concurso para el suministro é instalación del material telefónico y cables, se comprometo á suministrar é instalar dicho material con sujeción á las citadas condiciones, con las modificaciones introducidas (si las hubiere), que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan á esta proposición, por la cantidad de... pesetas, detallada en el adjunto presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

La omisión ó cambio por otra de cualquiera palabra del modelo, siempre que no altere el sentido

de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades se consignarán en letra; no se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente justificadas.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

ELECCIONES

Vista la instancia que suscribe el vecino del pueblo de Luey, don Miguel González Noriega, reclamando contra la formación de la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de Val de San Vicente:

Resultando que dicha reclamación ha sido remitida á la Comisión provincial por el Gobierno de provincia, con fecha 16 del actual:

Considerando que el art. 27 de la ley de 8 de febrero de 1877 preceptúa que los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, la que resolverá en los primeros quince días del mes de febrero lo que estime justo, por cuyo precepto es indudable que esta Corporación no puede adoptar resolución alguna en una reclamación que ha llegado á su conocimiento pasado el día 15 del presente, ó sea cuando ya no tiene competencia para entender en ella:

Considerando que por haber sido presentada la instancia de don Miguel González al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral no puede en este caso exigirse responsabilidad á la Alcaldía por no haberla tramitado á tiempo, pues de ella no tuvo conocimiento—al menos oficialmente—la autoridad municipal;

La Comisión provincial acuerda no haber lugar á resolver esta reclamación, por extemporánea.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 20 de febrero de 1909.
—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

EXCUSAS

Vista la excusa formulada por don Carlos García Trueba de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ampuero:

Resultando que se funda dicha excusa en haber sido nombrado

Adjunto del Juzgado municipal de dicha villa para el segundo cuatrimestre del año actual:

Considerando que no existe la incompatibilidad que se pretende por el solicitante entre el cargo de Concejal y el de Adjunto del Juzgado, pues en ninguna de las que menciona el art. 43 de la ley Municipal está comprendida la anteriormente mencionada, ni en la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907 se establece tal incompatibilidad, haciendo sólo referencia á los cargos de Jueces y Fiscales municipales, y es natural que así se haya estatuido, teniendo en cuenta que el cargo de Adjunto no es retribuido y que en el mejor de los casos su duración es de un cuatrimestre, mientras que el de Concejal es de cuatro años;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 99 de la ley Municipal, acuerda desestimar la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 20 febrero de 1909.
—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

Distrito forestal de Santander

DESLINDE

Por Real orden fecha 20 de enero último ha sido aprobado el deslinde del monte Larteme y Canal de las Tasgueras, número 344 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, propio del pueblo de El Tejo, en el Municipio de Valdliga, tal y como fue practicada la operación en los días 30 de noviembre y 1 al 8 de diciembre de 1905, por el perito del Estado y partes en él interesadas y consta en las actas correspondientes de apeo unidas al expediente de su razón, del que se dió vista á los interesados por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, número 82, correspondiente al día 28 de mayo de 1908.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la operación y á los efectos del artículo 18 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y regla 38 de la Real orden de 1.º de julio de 1905.

Santander 22 de febrero de 1909.
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

Provincia de Santander

AÑO 1908

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	10
2 Tifo exantemático (2)	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	7
8 Difteria y crup (9)	5
9 Gripe (10)	13
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27)	39
14 Tuberculosis de las meninges (28)	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	8
16 Sífilis (36)	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	11
18 Meningitis simple (61)	24
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	35
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	51
21 Bronquitis aguda (90)	26
22 Bronquitis crónica (91)	15
23 Neumonía (93)	29
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	42
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	23
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	36
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29 Cirrosis del hígado (112)	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	5
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	8
36 Debilidad senil (154)	21
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	8
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	90
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	23
Total	164

Santander 12 febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para que durante dicho plazo los comprendidos en él puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Laredo 1 de febrero de 1909.—
El Alcalde, *Andrés Gándara*.



Ayuntamiento de Cartes

No habiendo comparecido los mozos comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo de 1909, *José Gutiérrez Toyos*, natural de Yerno, y *Julián García Molleda*, que b. s. de Mercadal, á los actos de redificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, ni al sorteo, se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que comparezcan en la sala de este Ayuntamiento el día 7 de marzo próximo, y horas de las diez de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo se les formará el expediente de prófugo correspondiente.

Cartes 23 de febrero de 1909.—
El Alcalde, *Adolfo del Cerro*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALBERTO FERNÁNDEZ Y GARCÍA BRIZ, Juez de primera instancia accidental del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Habiendo sufrido extravío una factura-resguardo que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia le fué expedida á don *José María Camus* con fecha diez y seis de julio de mil ochocientos setenta y siete, como presentador de nueve décimos del empréstito forzoso de ciento setenta y cinco millones de pesetas, en cantidad de tres mil nominales, para su conversión por títulos de la Deuda del diez por ciento amortizable, se hace público por medio del presente edicto, de conformidad con lo que previene la ley de dos de septiembre de mil ochocientos noventa y seis y artículo quinientos

cincuenta del Código de Comercio á ella afecto; debiendo advertir que transcurridos treinta días sin reclamación de tercero, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se ordenará por este Juzgado á la Delegación de Hacienda de Santander la expedición de otro nuevo resguardo en equivalencia del extraviado y la entrega, á la vez, de los títulos de la Deuda amortizable á los que justifiquen ser herederos del presentador, como lo tienen solicitado.

Dado en Santander á veintidós de febrero de mil novecientos nueve.—*Alberto Fernández y García-Briz*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.



DON ALBERTO F. GARCÍA-BRIZ, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á doña Ignacia Maza Arroyo, ó á las personas que se crean con derecho á contradecir la posesión que trata de hacer don Fermín Barquín Carral de dos pisos de la casa número cuarenta y tres antiguo y cincuenta y nueve moderno, hoy sin número, de Calzadas Altas, de esta ciudad, y de un terreno en esta ciudad y sitio de la Ribera, destinado á prado, para que en el término de ocho días comparezcan á oponerse.

Santander veintidós de febrero de mil novecientos nueve.—*Alberto F. García-Briz*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por matrimonio ilegal, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día tres de marzo próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad á declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Miguel Ennaola, Gibaja, número ocho.

Santiago González, Cádiz, número cuatro.

Santander diez y siete de febrero de novecientos nueve.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

DE

Castro Urdiales

EDICTO

Don Pedro Zarandona y Posadillo, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina interino del distrito de Castro Urdiales.

Hallándome instruyendo el expediente de prófugo al inscripto disponible de este trozo, folio 5 de 1908, Simón Quintana y Coscorroza, hijo de Antonio y Polonia, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba ninguna, color sano, con una cicatriz sobre la ceja izquierda y otra en la espinilla izquierda; por este mi primero y único edicto, y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantía de Marina para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y lo remitan á esta Ayudantía, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Castro Urdiales 23 de febrero de 1909.—*Pedro Zarandona*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Santanderina de Navegación

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 34 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 12 del próximo mes de marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 30.

Las papeletas para la asistencia

se entregarán desde el día de hoy en el mismo local, mediante la presentación de las acciones ó resguardos de los Bancos donde estuvieren depositadas.

Santander 25 de febrero de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, *Antonio de Huidobro*.

Orden del día

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de dos señores Consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año 1909.

SOCIEDAD ANÓNIMA

TALLERES DE SAN MARTÍN

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la misma, el día 13 de marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde.

Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1908.

2.º Elección de un Consejero para cubrir vacante reglamentaria.

Santander 25 de febrero de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, *Tomás L. Dóriga*.

SUBASTA

El día 6 del mes actual, á las catorce horas, tendrá lugar en el pueblo de Arnüero, y su casa con cejo la subasta á pliego cerrado, y bajo el tipo de 771 pesetas, la construcción de un lavadero y cuatro barreras y arreglo de las fuentes.

El presupuesto y condiciones están de manifiesto en casa del Presidente de la Junta administrativa de Arnüero.

Arnüero 20 de febrero de 1909.—El Presidente, *Manuel Corral*.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para la cual

cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑIA, 3.—SANTANDER